mitándole da dicho, ia en la tales dias ya porque parece à

ocimiento ntablar las el térmiesente en de 1873. uierdo.=

RGOS.

icia.

ontrata de orme para provincia, de 15 de Abril prócuartel de liudad, se le las pere en dich r á las 1 allará d diciones

873.=E 1.er Gefe,

URGICA,

ares.

a Patoloquirurgicina legal atedrático en la Faersidad de , consideecida con el texto mo en 8. tregas de) de cada n Madrid, a en pro-

1 con 153 la tercera la quinta a séptima drá muy apleta se elegante-

a inglesa,

ovincias, xtranjera Bailliere, irid.—En urtido de extraná todos traer del comiende

VINCIAL.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Colorbine redustring to the co	Pesetas.	
Por un año	17,50	
Por seis meses	9,10	
Por tres id	4,90	



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.	
Por un año	20	
Por seis meses	10,66	
Por tres id	6	

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 48.

La tibieza y falta de puntualidad de algunos Alcaldes en dar noticia de la aparicion de partidas carlistas en sus respectivos distritos municipales ha llamado seriamente la atencion de este Gobierno de provincia, y como á pesar de las repetidas recomendaciones que por el mismo se les han hecho continúen notándose estas graves faltas, me ha parecido conveniente dirigirme de nuevo à las Autoridades municipales de esta provincia anunciándolas que se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores si en lo sucesivo continuasen descuidando tan importante servicio.

A los Alcaldes incumbe muy especialmente, velando por los intereses de sus administrados, desplegar la actividad mas incansable secundando los trabajos de la fuerza pública con las noticias exactas y oportunas que suministren para hacer eficaz la persecucion de las bandas latro-facciosas, que tan inmensos daños causan á los municipios y á los particulares. Con tal objeto, y para que tengan exacto conocimiento de la forma en que deben hacerlo, he creido conveniente dictar las siguientes disposiciones:

- 1. Todos los Alcaldes de esta provincia cuidarán de dar parte de la aparicion ó tránsito de partidas en sus respectivos distritos municipales á este Gobierno de provincia, así como al Exemo. Sr. Capitan General del distrito y á los Jefes de la Guardia Civil mas inmediata con toda la urgencia posible y valiéndose para ello del medio mas rápido que esté á su alcançe.
- 2.ª Si en las cercanías se hallase de tránsito alguna columna del Ejército ú otra fuerza pública, darán los

Alcaldes parte al Jefe de ella al mismo tiempo que á las autoridades superiores, y le trasmitirán con preferencia, á fin de ganar tiempo.

- 3. En los puntos á cuya proximidad hubiese Voluntarios de la República movilizados ó sedentarios, los Alcaldes harán saber á los Jefes de dicha fuerza la aparicion de partidas en sus distritos al mismo tiempo que à las autoridades y Jefes de columnas.
- 4.ª Los partes deben expresar la hora en que llegue cada partida, el número de individuos de que conste, sus armas y señas que tengan, el nombre del que los mande, si puede averiguarse, las exacciones hechas en el pueblo, la hora de salida y direccion que lleven, con todas las demás circunstancias cuyo conocimiento pueda ser de utilidad.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que, penetrándose del deber en que están de contribuir á que desaparezcan las pequeñas partidas que tantos daños causan á los pueblos, desplegarán la mayor actividad y exactitud en sus noticias, á fin de conseguir que se afiance en breve por completo el orden y la tranquilidad en esta provincia.

Burgos 6 de Marzo de 1873. EL GOBERNADOR INTERINO, PEDRO DE GORRIZ.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Minas. di abas Mallan

Habiendo participado el registrador de la mina de hierro Providencia el abandono de misma, he acordado declarar caducado dicho registro y franco y registrable el terreno de las pertenencias de que se compone, con arreglo al artículo 65, parrafo 5.º de la ley de minas vigente.

Burgos 4 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO, PEDRO DE GORRIZ.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872-73.

MES DE MARZO DE 1873.

Distribución que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto

Seccion.	Gapítulo	Artículo	equipments relevants a far. Santa Gaden doi!	Pesetas.
1	1	Autre .	unitable and por osla quided acuseda secolar mer-	Cotoggove
10	1.0	1.0	Diputacion previncial.	3126,54
Vocan.	· (Sa)	2.	Depositaria	208,33
		3.°	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística	1000
a	n	4.	Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial	250
90 p	2.	1.0	Gastos de quintas 2000	4400
000	1119	2.0	Bagajes	6000
»	D	3.°	Imprenta provincial	2000
»))/	5.	Calamidades	1000
1900	3.°	71. 8	Conservacion de caminos	16000
-HOEDE	4.	1.	Contribuciones	400
	D	4.	Obligaciones provinciales é intereses	20000
3)	5.	1.	Junta de primera enseñanza	83,33
THE PO	10 "8	2.0	Instituto provincial	5000
Alzon	CRIES IS	4.0	Escuela Normal	690
3)	D	5 0	Inspeccion de 1.* enseñanza	500 540
245		o »	Academia de dibujo	4000
Somoio	BOL 6	6.0	Biblioteca provincial	300 is
eoliges	20167	7.0	Museo provincial	250
	6.0	1.0	Estancias de dementes pobres	2000
D	a a	3 0	Casa-hospicio provincial	40000
n	8.0	Unico.	Imprevistos	1000
2.	2:	2.0	Direccion de caminos	2500
,	D	, ,	Obras de carreteras	30000
2	»	2	Expropiaciones	10000
property	4.0	Unico.	Otros gastos	6400
à ablus	deni d	osogn	with at atheresists as I william as the state of	
		1	Total	157648,20

Burgos 1.º de Marzo de 1873 .- El Contador, León Villen.

1.º de Marzo de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Aptonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Sesion extraordinaria del dia 11 de Enero de 1873.

Abierta la sesion à las 11 de la manana bajo la presidencia del Sr. Don Cavetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon v Velasco, se procedió à resolver los asuntos pendientes de quintas en los términos siguientes:

De conformidad con el dictamen de los facultativos se acordó declarar útiles para el servicio militar á Manuel García Marron quinto núm. 9 de Miranda de Ebro, á Pablo Gil Hernando núm. 2 de Vadocondes, á Pablo de la Canal Ruiz núm. 2 de Escalada, à Manuel Valtierra Andrés núm. 3 de los Ordejones, à Pedro Dueñas Valdemoro n'm. 5 de Castrillo Murcia, y á Eulogio Saiz García núm 1.º de Cabia.

Asímismo se acordó de igual conformidad declarar inútiles para el servicio à Hipolito Marijuan quinto núm. 3 de Cascajares de la Sierra, à Antonio Pampliega Fernandez núm 1.º del de Páramo, à Miguel García Gonzalez número 1.º del de Villanueva Rio Ubierna, y à Esteban Martinez Fernandez número 1.º de Quintanaelez.

Se acordó que cubran plaza por haber redimido su suerte en metálico Blas Marijuan Alcalde, quinto núm. 4 del cupo de Cascajares de la Sierra, y Tomás Barbadillo Blanco núm. 2 del de Hortigüela.

Suspendida la sesion à las tres de la tarde, volvió à abrirse à las 4 y media con asistencia de los mismos Señores y se dió lectura del acta de la sesion extraordinaria de quintas de 4 del mes actual, quedando aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa.

Aranda de Duero.—Francisco Redondo Moneo, núm. 17, en sesion de 21 de Diciembre próximo pasado acordó esta Corporacion que se ampliase el expediente referente á la excepcion legal alegada por este quinto en lo relativo á justificar los auxilios que presta á su madre y hermanos, y lo demás que quisieran acreditar los interesados.

Se presentan y se leen en este dia las justificaciones practicadas con posterioridad por los interesados; y la Comision en su vista acuerda declarar exento á Francisco Redondo Moneo, como comprendido en el art. 76, número 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Manuel Puente Maeso núm. 26. En sesion de 20 de Diciembre Ultimo, acordó esta Corporacion declararle pendiente de la tasacion pericial de los bienes de su padre, y del reconocimiento de este ante esta Superioridad.

Leidas las diligencias instruidas posteriormente, así como los demás documentos del expediente referentes á la excepcion alegada por dicho quinto, y la certificacion facultativa que acreditaba la imposibilidad en que se halla su padre de venir á ser reconocido, la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, revocando el fallo de la corporacion municipal, y que se le dé de baja.

Pablo García Fuentenebro, núm. 33. En sesion de 22 de Diciembre próximo pasado acordó esta Comision que se ampliase el expediente de la excepcion alegada por este quinto en lo relativo à justificar los bienes que posee su

madre, así como los auxilios que recibe de el, presentando además la certificacion del amillaramiento en lo relativo á dichos bienes, sin que por esta resolucion se entendiese prejuzgada cuestion alguna de las que entraña el expediente.

Tomás Miranda y Martinez, interesado de Gregorio Lopez padre del número 34 del sorteo, confiesa en este acto que la madre del quinto Pablo García es pobre y que este la ayuda á mantenerse.

La Comision, en vista de esta manifestacion y de las justificaciones practicadas acuerda declarar exento al citado Pablo García, como comprendido en el art. 76 núm. 2 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Asímismo acuerda la Comision que el Ayuntamiento de Aranda dé cuenta bajo su responsabilidad del estado en que se halle el expediente de prófugo relativo al quinto Pedro Moraga García número 36 del sorteo.

Santa Gadea del Cid.—La Comision acuerda señalar nuevamente el dia 18 del actual para resolver la excepcion propuesta por Gregorio Arin Lopez número 5 del sorteo, y que se cite oportunamente para dicho acto á los interesados de Miranda sustituto de décimas de Santa Gadea.

La Sequera de Haza.—Venancio del Rincon y Rincon, núm.—1.º En sesion de 20 de Diciembre último acordó esta Comision que se ampliase el expediente de la excepcion legal propuesta por este quinto, practicándose nueva tasacion en legal forma de los bienes de su abuelo, pudiendo los interesados hacer las justificaciones que conviniesen á su respectivo derecho.

Se presenta en este dia y se lee la tasacion expresada hecha por peritos nombrados por ambas partes y tercero en discordia la informacion instruida á instancia del quinto y la certificacion de amillaramiento de los bienes de su abuelo.

La Comision en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76 núm. 8 de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Sasamón.—Nemesio Martinez Guantes, núm. 2. En sesion de 13 de Diciembre último acordó esta Comision declararle soldado sin perjuicio de lo que resultase de la certificación de existencia de su hermano en el Ejército.

Se lee en este acto el certificado del que consta que Eleuterio Martinez Guantes hermano del quinto se halla así bien en el Regimiento Infanteria de

Almansa como quinto del año de 1870, cuyo documento está expedido con fecha 19 de Diciembre último.

Alejandro Martinez hermano del quinto asegura en este acto que el y otro hermano llamado Francisco están casados, y que son padres así como el padre, cuya circunstancia es negada por el interesado en contra Pablo Báscones.

La Comision acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á justificar la pobreza del padre, si los hijos casados pueden ayudarle á mantenerse, y todo lo demás que convenga acreditar á los interesados, y que comparezcan nuevamente ante esta Superioridad en el dia 25 del actual á las once de su mañana.

Melgar de Fernamental.—Gregorio Maroto Lopez, número 9. En sesion de 30 de Diciembre último acordó esta Comision que se ampliase nuevamente el expediente instruido por este quinto en lo relativo á justificar si su madre puede subsistir sin su auxilio, atendido su modo de vivir en 23 de Noviembre último, y á determinar la fecha del segundo matrimonio canónico de dicha madre, la edad y condiciones sociales del marido, y que compareciesen en este dia con las justificaciones practicadas.

Se presenta y se lee en este acto la informacion instruida con posterioridad para acreditar que Antonio Alcalde, esposo de Polonia Lopez, no vive en buena armonia con esta ni tiene recursos para mantener sus hijos y los de su esposa.

Se lee asimismo la partida de casamiento canónico de Polonia Lopez con Antonio Alcalde, contraído en 4 de Noviembre de 1871, la partida de bautismo de dicho Antonio, en que consta que nació en el año de 1837, y la contrainformación de 2 testigos practicada á instancia de Anastasio de Celis.

La Comision en vista de todo, considerando que Polonia Lopez, madre del quinto, no está casada civilmente, que es pobre, y que el quinto la ayuda á mantenerse, acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, número 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporación municipal.

Castrillo Solarana.—Faustino Pozo Nebreda núm. 1. En sesion de 30 del mes actual acordó esta Comision que se practicara de nuevo con citacion prevía del quinto ó de su padre la contrainformacion instruida á instancia de Antonio García Arnaiz, padre del número 2, y que compareciesen nueva-

mente ante esta Superioridad en el d'a de hoy.

Se presentan y se leen en este acto las justificaciones practicadas con posterioridad, y en su vista los Sres Lerena y Rincon votaron en el sentido de que debía declarársele soldado, y el Sr. Velasco en el de que debía considerársele exento. Y no habiendo tres votos conformes, el Sr. Presidente anunció que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 62 de la ley provincial se repetiria la votacion en la próxima sesion ordinaria.

Tuvilla del Agua.—Pedro Terán Hidalgo, núm. 9. En sesion de 21 del mes actual acordó esta Corporacion que se tasasen los bienes del padre del quinto y que se presentase certificacion de la riqueza amillarada del mismo, debiendo comparecer nuevamente en este dia con las diligencias que practicaran.

Se lee la certificación del amillaramiento, de la que consta que dicho padre paga 17 pesetas anuales de contribución territorial, así como la tasación de sus bienes, de los de su esposa é hijo casado Plácido Terán.

La Comision en vista de todo, acuerda declarar exento al quinto Pedro Terán Hidalgo, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, revocando lo resuelto por la corporacion municipal.

Asímismo acuerda la Comision prevenir al Ayuntamiento que forme el oportuno expediente de prófugo respecto del quinto Cirilo Lagarza número 1.º

Sargentes de la Lora.—Francisco Puente García núm. 6. En sesion de 21 de Diciembre último acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese de nuevo sobre la excepcion propuesta por dicho quinto, prévia citacion de los interesados; y que si se apelase del nuevo fallo, compareciesen los interesados en el dia de hoy ante esta Superioridad.

Se presentan y se leen en este acto las justificaciones practicadas con posterioridad, así como el nuevo acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Diciembre último, en que se declaró exento al quinto Francisco Puente.

La Comision en vista de que dicho nuevo acuerdo ha sido dictado sin citación del interesado del núm. 7, determina que cumpla lo que se le previno en oficio de 21 de Diciembre último, á cuyo efecto se devuelven en este acto á los interesados los expedientes instruidos; y que si se apelare de la nueva resolución que dicte la corporación municipal, comparezcan los interesados

nuevam å las do Riose Fernanc

Dicieml que el nuevo : dicho q interessi bledo T y que s ciesen dia de

dictada
5 del
exento
fallo aj
Justo
to Cipr
herman
La

Se li

dado é
dez, r
cion m
Diós
Comis
accedi
Diez c
esta p
pide q

Los Ubieri de Se à que Diez s Comis de d

su ofi

Qu

núm.

la ext

acord dient viuda separ brase cordi prese amil Se tasac

> men por 64 c L da d Zea

terio

llara

firm mui V nún

bre

nuevamente para el dia 25 del actual à las doce de su mañana.

Rioseras. — Cipriano Fernandez y Fernandez núm. 1. En sesion de 28 de Diciembre último acordó esta Comision que el Ayuntamiento resolviese de nuevo sobre la excepcion alegada por dicho quinto, con citacion previa de los interesados del pueblo y de los de Robledo Temiño y Villanueva Rio Ubierna; y que si se apelaba del fallo, compareciesen ante esta Superioridad para el dia de hoy.

VO-

esto

se

se-

rán

del

cion

del

ica-

nis-

ente

que

ara-

icho

con-

asa-

1er-

Te-

n el

de

por

re-

es-

nu-

isco

cion

ci-

se

sen

nte

cto

·do

cho

ino

cto

on

08

Se lee en este acto la nueva decision dictada por el Ayuntamiento con fecha 5 del mes actual, en que se declara exento al quinto Cipriano, contra cuyo fallo apelaron los interesados.

Justo Fernandez, interesado del quinto Cipriano, confiesa que este tiene otro hermano soltero mayor de 25 años.

La Comision acuerda declarar soldado á Cipriano Fernandez y Fernandez, revocando el fallo de la corparacion municipal.

Dióse lectura del oficio en que la Comision provincial de Guadalajara, accediendo á lo solicitado por Francisco Diez quinto núm. 2 de Sotopalacios de esta provincia, que reside en aquella, pide que se verifique su entrega ante la expresada Corporacion.

Los interesados de Villanueva Rio Ubierna, segundo sustituto de décimas de Setopalacios, se oponen en este acto á que la entrega del quinto Francisco Diez se verifique en Guadalajara, y la Comision acuerda manifestarlo así á la de dicha provincia en contestacion á su oficio.

Quintanaloma.—Gregorio Zea Terán núm. 3. En sesion de 21 del actual acordó esta Comision declararle pendiente de que los bienes de su madre viuda y los de sus hermanos se tasaran separadamente por peritos que nombrasen ambas partes y tercero en discordía en caso necesario, y de que se presentase certificado de la riqueza amillarada de dicha madre y hermanos.

Se presentan y se leen en este acto las tasaciones expresadas hechas con posterioridad y la certificacion del amillaramiento, de la que aparece que Clementina Terán, madre del quinto paga por comtribucion territorial 34 pesetas 64 cénts. anuales.

La Comision en vista de todo acuerda declarar exento al quinto Gregorio Zea, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Villangomez.—Martin Perez Ausin, núm. 2. En sesion de 12 de Diciembre último acordó esta Comision declararle soldado, sin perjuicio de lo que resultara de la certificacion de existencia de su hermano en el Ejército con relacion al dia 23 de Noviembre último.

Se presenta en este acto un certificado expedido en 19 de Diciembre en que consta que Santiago Perez Ausin, hermano del quinto, está sirviendo en el Regimiento Infantería de Almansa como quinto de 1870.

Los interesados en contra que se hallan presentes manifiestan que el quinto tiene un hermano de 12 años, y otro de 30 casado y con tres hijos.

Pio Orive, padre del núm. 6, confiesa que al padre del quinto no puede prestarle su hijo casado auxilio alguno.

La Comision acuerda declararle pendiente de expediente en lo relativo á justificar la pobreza del padre y si su hijo casado puede ayudarle á mantenerse, y que comparezcan nuevamente ante esta Superioridad con las justificaciones practicadas en el dia 25 del actual á las doce de su mañana.

Quintanarruz.—Calixto Gomez Gutierrez, número 1. En sesion de 14 del actual acordó la Comision declarar soldado al quinto Calixto, sin perjuicio de lo que resultase del certificado de existencia en el ejército de su hermano Antolin con relacion al dia 23 de Noviembre último.

Se presenta en este acto un certificado expedido en 20 de Diciembre de 1872 en que consta que Antolin Gomez Gutierrez se hallaba sirviendo en dicha fecha en el Regimiento infantería de Gerona como quinto de 1869.

La Comision en su vista acuerda declarar exento al quinto Calixto, como comprendido en el artículo 76, número 11 de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Tinieblas.—Basilio Lázaro Pineda, número 4. No alegó excepcion alguna ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado, y su padre ha expuesto en este dia ante la Comision ser impedido para el trabajo

Con fecha 5 de este mes pidió el citado padre del quinto ante el Ayuntamiento que se instruyese expediente para justificar su impedimento físico, y la Comision acuerda confirmar el fallo de la corporacion municipal y declarar soldado al quinto Basilio Lazaro Pineda, por no haberse alegado en tiempo la excepcion espresada.

Jaramillo de la Fuente. — Gregorio Sebastian Paniega, número 3. En sesion de 23 del mes actual acordó esta Corporacion que se ampliasen, con citacion de los interesados, las justificaciones practicadas, y que compareciese nuevamente el comisionado con los interesados ante esta Superioridad en el dia de hoy.

El apelante Felix Montes confiesa en este acto que el padre del quinto es pobre y tiene mas de 60 años.

La Comision en su virtud acuerda declarar exento al quinto Gregorio Sebastian, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Castrillo del Val.—Dada cuenta de un oficio en que el comisionado del Ayuntamiento de dicho pueblo pone en conocimiento de esta Corporacion que á pesar de estar reclamado por los interesados del mismo el mozo Bernabé Navarro, núm. 6 del sorteo de Cubillo, para ser nuevamente tallado en esta Capital, el Ayuntamiento de este último pueblo no quiere disponer la presentacion del citado mozo.

La Comision acuerda prevenir al Alcalde de Cubillo que cumpla lo que se le previno por oficio de 10 de Diciembre último, y que comparezcan en su caso ante esta Comision para el dia 18 del actual á las 11 de su mañana con el comisionado los quintos Deogracias Cantero y Bernabé Navarro, números 5 y 6 respectivamente del sorteo, para los efectos que procedan, apercibiéndole que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Peñalva de Castro.—Resultando que se halla sin resolver la excepcion alegada por Manuel Rica Briongos, quinto con el núm. 4.º por el cupo de dicho pueblo, que quedó pendiente de ampliacion de expediente en la sesion del 21 de Diciembre último, la Comision acuerda que se presente el comisionado del Ayuntamiento con los interesados el dia 25 del actual y hora de las 14 de su mañana para el objeto indicado.

Cardeñadijo y Terradillos de Sedano.

No habiendo podido verificar su presentacion para ser reconocidos en este dia los quintos de dichos pueblos Luis Arribas y Santos Santa Maria, que estaban pendientes de observacion por hallarse enfermos en el Hospital militar, se acordó dirigir oficio al Jefe local de dicho Establecimiento á fin de que se sirva dar el oportuno aviso cuando aquellos se hallen restablecidos de su enfermedad, para señalar nuevamente el dia de su reconocimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 3 de la tarde.

Burgos 11 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 de Julio de 1870, la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado ha dispuesto se saque á pública subasta el arriendo de las 23 granjas pertenecientes al Estado en la Salina de Añana para la elaborada de sal en el presente año bajo las condiciones siguientés:

- 1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 2557 quintales de sal, cantidad á la que por término medio produjo al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869 la elaborada en las granjas que posee en dicha salina.
- 2. La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca, en el dia 18 del actual.
- 5. El acto tendrá lugar en esta Ciudad y en la de Vitoria á las 12 del dia en el despacho de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion y del Oficial letrado de dichas dependencias, y á la misma hora del citado dia en la casa consistorial de Añana ante el Alcalde, Síntico y Secretario del Ayuntamiento.
- 4. Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con mueras los pozos de dicha granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocación de caños, construcción de canales y saca de mueras serán de cuenta del arrendatario.
- 5.* El tipo para la subasta, rebajados 25 céntimos de peseta por coste de fabricacion, á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, y deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo ó trasporte y mermas, será el de 1725 pesetas 98 céntimos importe de los 2557 quintales de sal que se presupone de fabricacion.
- 6. Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce, ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.
- 7.º El tiempo para la duración del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.
- 8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administración Económica

de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre próximo los edificios que se le entreguen.

- 9.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion Económica.
- 10. El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.
- 11. En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.
- 12. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.º de Octubre próximo.
- 13. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.
- No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.
- 15. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.
- 16.º Si resultasen dos o mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana, ó á viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen caucausado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.
- 17. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administración económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá

desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta, y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitiva.

- 18. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.
- 19. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.
- 20. En el caso que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.
- 21. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.
- 22. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion pública, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccionde 3 de Diciembre de 1869.
- 23. Quedará tambien sujeto el arrendatario à las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 3 de Marzo de 1873.—José R. Quilez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... toma en arriendo la fabricación y explotación de.... quintales de sal que en el año actual producirá la Salina de Añana bajo las condiciones publicadas en el Boletin oficial núm.... por la cantidad de.... (se pondrá en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Lic. D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: que el dia veinte y dos del próximo Marzo y hora de las doce de la mañana han de venderse en

público remate en el local de este Juzgado municipal, calle de Santander número doce, las fincas siguientes, radicantes en término de Revilla del Campo.—Una tenada donde llaman la Tejera, que surca por norte campo del Concejo, sur Calleja, este Hilarion Gimenez, y oeste corral de la misma tenada, tasada en trescientas setenta v cinco pesetas. - Una tierra de tres celemines, donde llaman la Esperilla, que surca por norte rio, sur erial del Concejo, este camino, y oeste Mariano Miguel, tasada en veinte pesetas.—Y otra tambien de tres celemines al Espinorejo, lindante por norte arroyo, sur erial, este Julian Albres, y oeste Gabriel Ortega, en treinta y cinco pesetas. Cuyas fincas, que no consta del expediente se hallen gravadas con carga alguna, han sido embargadas á Bartolomé Ortega y Ortega, vecino del citado pueblo, por consecuencia del juicio verbal seguido contra el mismo à instancia de D. Emeterio Gonzalez y Villandiego, de esta vecindad, en el concepto de testamentario de Don Domingo Salazar, su convecino que fue, sobre pago de ciento ochenta pesetas veinte y cinco céntimos, procedentes de préstamo é intereses; advirtiéndose que serán admisibles las posturas que se hagan en el acto de la subasta y cubran las dos terceras partes de la tasacion. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en diche remate.

Dado en Burgos á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.=Nicolás Iglesias.= Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

El dia 1.º del actual fue recogida en el pueblo de Madrigal del Monte una yegua cuyas señas se expresan á continuacion.

La persona que se crea dueña de dicha yegua puede presentarse al Sr. Alcalde de Madrigal á reclamarla, abonando los gastos ocasionados.

Burgos 4 de Marzo de 1875.

El Gobernador interino,
PEDRO DE GORRIZ.

Señas de la yegua.

. Pelo negro, alzada como siete cuartas, de diez á doce años, la crin en forma de cresta de gallo.

Desde el dia 3 del actual se halla en custodia en esta Capital un caballo de las señas que à continuacion se expresan, el cual fue recogido el mismo dia en el pueblo de Villalvilla junto à Burgos.

La persona que se crea su dueño puede presentarse á reclamarle al Sr. Juez de primera instancia abonando los gastos ocasionados.

Burgos 4 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO, PEDRO DE GORRIZ.

Señas del caballo.

Capon, de 6 años, alzada 7 cuartas, pelo negro con una estrella pequeña en la frente, descolado hasta los corbajones, herrado de los cuatro extremos, con una pequeña resobadura en el lomo cerca de la cruz, sin cabezada ni aparejo de ningun género.

Alcaldía popular de Fuentespina.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el facultativo particularmente contratar con los vecinos sobre las igualas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de la misma en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, expresando en ellas los años de Colegio y los que llevan de práctica.

Fuentespina 20 de Febrero de 1873. —El Alcalde, Cirilo del Val Campos.

Juzgado municipal de Fresno de Riotiron.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fresno Riotiron, por renuncia del que la obtenía, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicha villa en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresno de Riotiron 21 de Febrero de 1873.—Victor Muñoz.

Anuncios particulares.

VENTA.

Quien quisiera comprar un Docar, ó sea un Tilburí, fábrica francesa, á cuatro asientos, con caballo y arneses, puede entenderse con D. Julio Macheret, calle de la Concepcion, 7, Burgos.

15-10

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

-is whi

GO

Eje tes de

dor

el . Cig ja;

mi

zos ser bio

bei cié zai

ter

cu

Ro ga ra

pi

of

pa bl